



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 810

**Quito, martes 16 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balsas: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 2
- Cantón Balsas: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 4
- Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la organización, funcionamiento y control de mercados y de las ferias libres 8
- Cantón Ibarra: Que declara al cantón, libre de humo de tabaco 12
- Cantón Palora: Que expide la primera reforma al PDYOT, y a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, 2010-2025 . 15
- 10-2012-CMGMPVM Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que regula la gestión de los residuos sólidos, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio 18
- Cantón Pichincha, provincia de Manabí: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público y determina los valores a pagarse por su utilización 24
- Cantón Pichincha, provincia de Manabí: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 26
- Cantón Pichincha, provincia de Manabí: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha EPMAPAP ... 29
- Cantón Pichincha, provincia de Manabí: Para la utilización del Fondo Fijo de Caja Chica 37

	Págs.	Autonomía y Descentralización; confieren la facultad al Concejo para establecer las tasas por los servicios que presta mediante la expedición de ordenanzas;
- Cantón Quilanga: Que fija el cobro de tasa por alquiler de un tractor agrícola de propiedad del GADQ	39	
- Cantón Ríoverde: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT	41	Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios,
- Cantón Zapotillo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	44	Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado;

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización en su Art. 5 consagran las autonomías de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establecen los servicios que están sujetos a tasas, las mismas que deben ser reguladas por el respectivo Concejo.

Que, el costo de los servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas a los usuarios en las diferentes dependencias de esta entidad, debe cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado;

Que, el Art. 264, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal c) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial

Expide:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”.

Art. 1.- La Administración Municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales de Balsas, deberán adquirir el formato y pagar la tasa respectiva en la Tesorería Municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, el mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 3.- Clasificación y monto de las tasas por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

ADMINISTRACION GENERAL

• Por copia del Acta de Sesión de Concejo especie valorada	\$ 2,00
• Por autorización de venta de terreno, especie valorada	\$ 2,00
• Por traspaso de arrendamiento de solares municipales	\$ 10,00
• Por autorización de espectáculo público especie valorada de	\$ 2,00

DIRECCIÓN FINANCIERA

• Por cualquier tipo de certificación especie valorada de	\$ 2,00
• Por copia de Títulos de Crédito	\$ 2,00
• Por aviso de alcabalas especie valorada de	\$ 2,00
• Por re avalúo de un predio a solicitud de parte interesada	\$10,00
• Por copia de ficha catastral especie valorada de	\$ 2,00
• Por certificado de no adeudar al GAD Municipal de Balsas	\$ 2,00
• Por certificado de Alcabalas	\$ 2,00
• Por solicitud de arrendamiento de locales especie valorada de	\$ 2,00
• Por solicitud de ocupación de la vía pública especie valorada de	\$ 2,00
• Por derecho de patente municipal especie valorada de	\$ 2,00

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

- Por solicitud de varios trabajos especie valorada de \$. 2,00
- Por aprobación de trabajos menores \$. 8,00
- Por aprobación de trabajos mayores \$. 10,00
- Por solicitud de línea de fábrica especie valorada de \$. 1,00
- Por servicio de concesión de línea de fábrica \$. 10,00
- Por solicitud de revisión de planos arquitectónicos y estructurales especie valorada de \$. 2,00
- Por aprobación de planos el dos por mil del avalúo de la construcción:
- a) Avalúo de construcción nueva y ampliación \$. 150,00 por cada m2
- b) Avalúo de remodelación \$. 100,00 por cada m2
- Por solicitud permisos de construcción especie valorada de \$. 2,00
- Por concesión de permisos de construcción \$. 10,00
- Por revisión y aprobación de levantamientos planimétricos hasta 100 mts. Cuadrados, sector urbano \$. 5,00
- Más de 100 metros cuadrados sector urbano \$. 10,00
- Por revisión y aprobación de levantamientos planimétricos sector rural hasta 1000 m2 \$. 5,00
- Más de 1000 m2 hasta 2 hectáreas rural \$. 10,00
- Más de 2 hectáreas rural \$. 15,00
- Por revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones 2% del SBU por cada solar
- Por revisión y aprobación de propiedades horizontales \$. 50,00
- Por servicio de toma de Coordenadas Geográficas por medio del sistema de GPS \$. 25,00
- Por entrega de información cartográfica en digital \$. 20,00
- Por solicitud de servicios básicos especie valorada de \$. 2,00
- Por solicitud de suspensión de servicio de agua, especie valorada de \$. 2,00
- Los derechos de instalación, desconexión y re conexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentarán en cada caso, (Art. 19 Ordenanza de agua)
- Por derecho de conexión del servicio de alcantarillado \$. 7,00

TABLA DE VALORES DE PLANIMETRIAS				
ZONA URBANA				
AREA			TASA EN \$	OBS.
	<	1000 M2	5,00	
1000 M2	A	1 HECTAREA	10,00	
	>	1 HECTAREA	10,00	5,00 MÁS POR C/ HECTAREA
LOTIZACIÓN DE TERRENO			5,00	POR LOTE
ZONA RURAL				
AREA			TASA EN \$	OBS.
	<	1000 M2	7,00	
1000 M2	A	2 HECTAREA	15,00	
	>	2 HECTAREA	15,00	5,00 MAS POR C/ HECTAREA
LOTIZACION DE TERRENO			7,00	POR LOTE

GESTIÓN AMBIENTAL

- Por asesoría técnica para las granjas porcícolas, hasta 50 cerdos 1,71% del SBU
- más de 50 cerdos 3,42% del SBU
- Por asesoría técnica para las granjas avícolas hasta 5.000 unidades 1,71% del SBU
- Más de 5.000 unidades 3,42% del SBU
- Por informe técnico ambiental para obras, actividades o proyectos 3,42% del SBU
- Por inspección técnica de granjas avícolas y porcícolas 1,71% del SBU
- Otras actividades realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental 1,71% del SBU

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del concejo municipal de Balsas, a los 19 días del mes de junio del 2012

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el veintinueve de mayo y el diecinueve de junio del dos mil doce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del **martes diecinueve de junio del dos mil doce.**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, a las 09h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON BALSAS.- Balsas, 20 de junio del 2012.- a las 14H00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”**, ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó firmó y ordenó su publicación la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR**

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS” el señor Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veinte días del mes de junio del 2012, a las catorce horas.- Lo certifico

Balsas, 20 de junio del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALSAS

Considerando:

Que, nuestra Constitución en su artículo 241 determina que; la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, al igual que los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, citan como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos municipales la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 272 de la referida norma Suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados el contenido en el numeral 3: *Logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo del Gobierno autónomo descentralizado*”, para cuya aplicación, conforme el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el Código Orgánico citado, define a los Planes de Desarrollo como: *“...las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio”*; así como también su normativa determina los contenidos mínimos y señala en el artículo 48 que el mencionado Plan de Desarrollo entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la facultad normativa, señalando que; para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que : *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado", concordante a esta norma, el artículo 50 ibidem expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación";*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, expidió la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Balsas, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del miércoles veintiocho de diciembre del dos mil once.

Que, El Consejo de Planificación del GAD Municipal de Balsas de Balsas, reunido el 29 de Diciembre del 2011, revisó y socializó los avances del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

Que, con fecha 03 de enero del 2012, se reúne el Consejo de Planificación con el Consultor para realizar una socialización de los avances del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el día 11 de junio del 2012, se realizó una reunión de trabajo y revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entre el Consultor, Delegado de AME, Jefe de Planificación y Jefe de la UGA del GAD Municipal.

Que, el 02 de julio del 2012, se socializa el PD y OT con el Consejo de Planificación y representantes del Consejo de Participación Ciudadana del cantón Balsas.

Que, el 17 de julio del 2012, se realiza la entrega del informe final de PD y OT al Consejo de Planificación, el mismo que emite criterio favorable para su aprobación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal, establece en su artículo 57 literal e): *Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice: *los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el*

proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina *que la conformación de estas asambleas deberán garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, está elaborando el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y en su fase final requiere de la aprobación del Concejo Municipal para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el I. concejo cantonal de Balsas conoció y aprobó en primera instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balsas en sesión extraordinaria realizada el **miércoles 18 de julio del 2012.**

Que, el I. Concejo cantonal de Balsas en sesión ordinaria realizada el **viernes 20 de julio del 2012** aprueba en segunda y definitiva instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balsas

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la Ley; y, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BALSAS.

TÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas y a la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo del Cantón Balsas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ordenamiento territorial del Cantón Balsas se regirá por el Plan de Desarrollo del Cantón Balsas, que se aprueba mediante esta Ordenanza convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio del Cantón y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

Art. 3.- Forman parte de la presente Ordenanza, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica del Plan de Desarrollo del Cantón Balsas.

Art. 4.- Actualización.- De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

La actualización del Plan, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Art. 5.- Actualización de excepción.- Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.
- b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto.
- c) Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan.
- d) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

TÍTULO II

Aspectos conceptuales, objetivos y alcance

Art. 6.- Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas es el instrumento de planificación estratégica establecido como guía consistente para la actuación de los agentes sociales, económicos y políticos, públicos y privados, asentados en el territorio del Cantón Balsas, o que tienen injerencia en su territorio.

Art. 7.- Contenido.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial establece los siguientes componentes:

- a) Diagnóstico Estratégico General, que contiene las características del territorio y su situación actual;
- b) Propuesta, que plantea la visión, las políticas, programas y proyectos;
- c) Modelo Territorial, que analiza el modelo actual, propone un modelo futuro;
- d) Plantea los objetivos y estrategias en las que se deberá trabajar para conseguir los objetivos, así como también propone una clasificación de usos de suelo; y,
- e) Modelo de Gestión, que establece los elementos para viabilizar la ejecución y cumplimiento del Plan.

Art. 8.- Objetivo.- El objetivo del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial es integrar a la ciudadanía y autoridades para definir prioridades con el fin de lograr el desarrollo pleno que coadyuve al Buen Vivir en el territorio cantonal, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

Art. 9.- Alcance.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial tiene un horizonte al año 2027 y en términos territoriales se ocupa de la jurisdicción del Cantón Balsas, que incluye tanto las áreas urbanas como las rurales.

TÍTULO III

Políticas, Programas y Proyectos

Art. 10.- Las políticas, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial constituyen las directrices principales y prioritarias de actuación en los planes y programas sectoriales municipales.

TÍTULO IV

Usos del Suelo

Art. 11.- Usos de Suelo.- La clasificación del Uso de Suelo que consta en la Memoria Técnica, es la que deberá utilizarse para elaborar el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas a través de sus dependencias, elaborará los instrumentos jurídicos y ordenanzas necesarios para su aplicación.

TÍTULO V

De la Gestión del Plan de Desarrollo del Cantón Balsas 2027

Art. 12.- Estructura de coordinación, seguimiento y ejecución.- Se adoptan como instancias válidas para la coordinación, seguimiento y ejecución del PD-GADMB-2027 a las siguientes:

- a) Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación se constituye en el organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Balsas, que participa en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento

Territorial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas. El Consejo Cantonal de Planificación se conforma y cumple sus funciones de acuerdo a la ley.

- b) Comisiones por Ejes Estratégicos y Grupos de Trabajo. El Consejo Cantonal de Planificación podrá constituir de forma permanente u ocasional comisiones por ejes estratégicos y grupos de trabajo conforme a sus necesidades o por temas específicos. Tendrán como función proponer proyectos, evaluar y monitorear el avance de la ejecución del Plan, y sugerir correctivos y nuevas iniciativas. Las comisiones estarán conformadas por delegados de las Mesas de Diálogo Sectorial y por agentes económicos y sociales, miembros de entidades públicas y privadas, representantes de organizaciones y asociaciones sociales, expertos y profesionales, que tengan relación con los temas de las comisiones. A su vez, los Grupos de Trabajo estarán constituidos por técnicos y/o agentes económicos, sociales e institucionales para tratar asuntos específicos inherentes a los proyectos del Plan.
- c) Secretario/a Técnico. El Secretario/a Técnico conforme las funciones descritas en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, estará a cargo de la elaboración del plan de ejecución, la metodología, los procedimientos para el adecuado monitoreo y seguimiento del avance de ejecución de los proyectos de los planes y del plan de promoción y difusión, según lo dispuesto en la Memoria Técnica.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para la determinación de los límites del perímetro urbano de los centros poblados de las Comunidades rurales del Cantón Balsas, se considerará lo establecido en las ordenanzas y demás actos normativos locales vigentes, hasta las reformas que se planteen a futuro."

SEGUNDA: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial seguirá implementándose en la medida del avance de las obras de infraestructura, y de los ejes transversales: movilidad, conectividad y transporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogados todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación el Registro Oficial y en la página web institucional

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, el día viernes 20 de julio del 2012.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del canton Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza **DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BALSAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciocho y el veinte de julio del dos mil doce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del **viernes 20 de julio del 2012.**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce, a las 08h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **Ordenanza DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BALSAS**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON BALSAS.- Balsas, 23 de julio del 2012.- a las 08H30.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la Ordenanza DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BALSAS**, ejecútense y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del canton Balsas.

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyo firmó y ordenó su publicación la **Ordenanza DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON BALSAS**, el señor Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veintitrés días del mes de julio del 2012, a las ocho horas con treinta minutos.- **Lo certifico**

Balsas, 23 de julio del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el literal I) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control del mercado municipal de la ciudad de Zumbi, a fin de que preste un servicio adecuado a la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente,

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la organización, funcionamiento y control de los mercados y ferias libres en el Cantón.

Art. 2.- Objeto y Jurisdicción.- El objeto de la presente ordenanza es normar la organización de los mercados y ferias libres en el Cantón Centinela del Cóndor, para conseguir la prestación de un servicio adecuado.

Art. 3.- Funcionarios Responsables.- El funcionamiento del mercado municipal y ferias libres en el Cantón estará sujeto a la autoridad del Alcalde, que podrá nombrar o encargar a un Administrador y del Comisario Municipal, quienes serán responsables ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor de su organización, funcionamiento, y control.

Art. 4.- Control.- El Administrador será el responsable directo de llevar el control de las actividades comerciales del mercado y ferias libres en el Cantón y emitirá informe trimestral de su gestión al Alcalde.

Art. 5.- Registro.- El Administrador llevará un registro pormenorizado de todos los ocupantes del mercado y ferias libres en el Cantón para un mejor control de sus actividades.

Art. 6.- Reglamentación.- Para el mejor funcionamiento de los mercados y ferias libres en el Cantón, el G.A.D. del Cantón Centinela del cóndor expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

TÍTULO II DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Requisitos.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en un mercado municipal, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento; y,
- Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio, la garantía de cumplimiento del contrato y la suscripción del contrato de arrendamiento con plazo mínimo de un año.

Art. 8.- Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera del G.A.D. del cantón Centinela del Cóndor y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo, hasta el 30 de diciembre de cada año fijarán los cánones de arrendamiento que regirán para el siguiente, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el G.A.D. del cantón Centinela del Cóndor, los mismos que serán aprobados por el Alcalde.

Art. 9.- Adjudicación.- Una vez cumplido con los requisitos solicitados, el alcalde procederá a adjudicar el local requerido. Cuando dos o más personas solicitaren la

adjudicación de un mismo puesto vacante, el Alcalde procederá a adjudicar mediante sorteo público el puesto vacante.

Art. 10.- Elaboración de Contrato.- Aprobada la solicitud por el Alcalde, el interesado deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio y un certificado general de salud conferido por el médico de la Unidad Médica del Patronato de Amparo Social Municipal, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local. Se remitirá copia a la Dirección Financiera para que a través de la Jefatura de Recaudaciones se emita los títulos de créditos por patente municipal, por los cánones de arrendamiento mensual y por la garantía de cumplimiento del contrato.

El interesado una vez cancelados estos valores podrá iniciar sus actividades.

Art. 11.- Garantía de Uso.- De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales del mercado municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso de local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada por un valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

Art. 12.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 13.- Obligaciones de los Arrendatarios.- Los arrendatarios están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Prestar el servicio de mercado todos los días siendo obligatorio en horario de 06H00 a 14H00 y opcional para aquellos que quieran seguir prestando el servicio hasta las 18h00.
- b) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
- c) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- d) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;

- g) Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de servicio;
- h) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración.
- i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- l) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención, y;
- m) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 14.- Licencia para cerrar el local.- En caso de que el usuario de puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 15.- Abandono del local.- Se considerará abandono de local, cuando este permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de tres días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, por lo que el puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los productos encontrados que no sean perecibles, pudiendo entregarlos a alguna casa asistencial.

Art. 16.- Devolución de mercadería.- El arrendatario o quien justifique tener derecho para ello podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados los dichos productos.

Art. 17.- Remate de Mercadería.- De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los arrendatarios de los puestos en los mercados del cantón:

- a) Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el puesto arrendado.
- e) Usar pesas y medidas incompletas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio exigieren esa instalación.
- i) Dormir o pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- j) Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
- k) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- l) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- m) Realizar juegos de azar;
- n) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador;
- o) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- p) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros, y;
- q) Otras acciones que señale el Concejo Municipal, el Alcalde o las autoridades municipales.

CAPITULO IV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 19.- Terminación automática.- Todos los contratos de arrendamiento se terminarán de forma automática a la fecha establecida en la misma.

Art. 20.- Notificación de terminación.- El arrendatario que no interese seguir ocupando el local deberá comunicar por escrito al G.A.D. del Cantón, su decisión de terminar en forma unilateral, con por lo menos 15 días a la devolución

del local, para que la Municipalidad pueda disponer del mismo y proceder a devolver la garantía en caso de no existir daño alguno en el local.

Adicionalmente el G.A.D. del Cantón, por convenir a su interés podrá declarar terminado el contrato en forma anticipada al vencimiento del plazo bastando únicamente una notificación al arrendatario con 30 días de anticipación.

TITULO III DE LAS FERIAS LIBRES

CAPÍTULO I FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

Art. 21.- Resolución de Concejo.- El Concejo sobre el análisis técnico correspondiente, mediante resolución permitirá o suspenderá la realización de ferias libres las cuales se realizarán en los días, horas y lugares determinados en dicha resolución, fijándose el costo de los puestos a pagar por los expendedores. La recaudación de estos valores se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera.

Art. 22.- Para la organización; ejecución supervisión y administración de las ferias libres se elaborará un reglamento especial el cual deberá ser Aprobado por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de 30 días.

TITULO IV SANCIONES Y RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Sanciones.- La infracción y desacato a la presente ordenanza serán tipificadas de la siguiente manera:

- a) **INFRACCIONES LEVES.-** Serán consideradas como infracciones leves las siguientes:
 1. Expende productos sin uniforme (gorra y mandil);
 2. No asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados;
 3. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
 4. Ocupar espacio mayor del área arrendada o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
 5. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
 6. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase
 7. Realizar ventas fuera del local arrendado;
 8. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.
- b) **INFRACCIONES GRAVES.-** Serán consideradas como fracciones graves las siguientes:

1. Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización respectiva;
2. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
4. Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el puesto arrendado.
5. Usar pesas y medidas incompletas;
6. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio exigieren esa instalación.
7. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
8. Dormir o pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
9. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
10. No mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocaran en la entrada del puesto;
11. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
12. Infringir la Ley Antitabaco.

Art. 24.- De los valores.- El señor comisario municipal impondrá a los arrendatarios de los mercados municipales por las infracciones los siguientes valores:

- a.- Leves.-** Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración mensual básica unificada por primera vez, 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y por cuarta vez terminación del contrato sin opción de ingreso a algún otra actividad.
- b.- Graves.-** Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10 % de una remuneración mensual básica unificada por primera vez, 20% por segunda vez, y por la tercera se procederá a la terminación de contrato.

Art. 25.- Juzgamiento.- El cometimiento de una falta tipificada en la presente ordenanza, informara el señor administrador al comisario quien actuara conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

CAPITULO II DE LAS RECAUDACIONES

Art. 26.- Pago en Jefatura de Recaudaciones.- El pago de las pensiones de arrendamiento de los puestos permanentes del mercado, se hará en la Oficina de la Jefatura de Recaudaciones, por mensualidades anticipadas, durante los primeros cinco días de cada mes.

El pago de tasa por ocupación de espacios para ferias libres se lo hará al administrador municipal, previo a la ocupación del puesto.

La recaudación de las sanciones se la hará directamente en la oficina de recaudaciones municipales.

Art. 27.- Facultad Coactiva.- Todas las recaudaciones (cánones de arrendamiento y sanciones) podrán ser ejecutada y recaudada por la vía coactiva.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Balanza de Control: En el mercado de Zumbi, habrá una balanza a cargo del comisario, empleado municipal o policía municipal que se designe para el respectivo control del peso de las mercaderías que se expendan a la ciudadanía, tanto en puestos permanentes como en las ferias libres.

SEGUNDA.- Cuidado de locales: Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales y ferias libres estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Arrendatarios Actuales: Los arrendatarios que se encuentren ocupando locales en los mercados del Cantón, se sujetarán a lo dispuesto en su contrato, el mismo que obligatoriamente terminará como plazo máximo el 31 de diciembre del 2012, luego de lo cual deberán someterse a lo previsto en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Derogatoria: Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

TERCERA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los 23 días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la "Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados y de las Ferias Libres en el Cantón Centinela del Cóndor", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 14 noviembre de 2011 y 23 de julio del año dos mil doce.

Zumbi, 24 de julio del 2012

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 27 de julio de 2012, a las 17h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados y de las Ferias Libres en el Cantón Centinela del Cóndor", para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados y de las Ferias Libres en el Cantón Centinela del Cóndor", conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce, a las diecisiete horas.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32. proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República establece que "las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacentes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación

a los consumidores ocasionales, habitantes y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco";

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

Que, estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en sí mismos como derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

Que, el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

Que, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, vinculante para el país, en su artículo 8, referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la Legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales";

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en los artículos agregados por la Ley No. 54, publicada en Registro Oficial 356 de 14 de Septiembre del 2006, prohíbe el consume de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo, esto es: restaurantes, aeropuertos, cines, ascensores, teatros, auditorios, coliseos, estadios, instalaciones destinadas a prácticas deportivas y recreativas; oficinas públicas y dependencias que presten servicios públicos como: bancos, supermercados, correos; hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios médicos, predios, aulas y edificios de las instituciones de educación superior, sean estos públicos o privados; centros comerciales, medios de transporte públicos, cualquiera que sea su ruta;

Que, el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, según lo dispuesto en el Art. 54 del COOTAD, en su literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la

realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

En uso de las atribuciones que lo confiere el Art. 57 del COOTAD en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Expide:

LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN IBARRA LIBRE DE HUMO DE TABACO

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es declarar al Cantón Ibarra libre de humo de tabaco.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Humo de tabaco: la emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Lugar de trabajo: Lugar utilizado por las personas para desempeñar una actividad laboral. Incluye los espacios conexos o anexos y vehículos que se utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario/a o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todas las modalidades de transporte público.

Art. 3.- En el Cantón Ibarra, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a) Todos los espacios públicos y privados cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y práctica deportiva;
- d) Todas las modalidades de transporte público de pasajeros.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 4.- Para tales efectos, en las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que podrán contener imágenes alusivas al daño que causa el humo del tabaco y productos derivados de éste, que incluirán mensajes como: "Prohibido fumar, "Ambiente libre de humo de tabaco" e "Ibarra Ciudad Libre de Humo de Tabaco".

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria: como niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 5.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadores, pipas, etc.

Art. 6.- En el Cantón Ibarra es absolutamente prohibida la venta directa e indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a niños, niñas y adolescentes, así como por parte de éstos.

Art. 7.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el Cantón Ibarra. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón Ibarra, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, deportivo, benéfico y, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

El (la) Comisario (ria) Municipal vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas a industrias

tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el Art 9.

Art. 8.- La Dirección de Salud y Medio Ambiente Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, la Dirección de Comunicación Social y otras dependencias municipales, mantendrán de manera permanente políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el Cantón Ibarra, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco. Las Comisiones de Salud, Mercados y Comercialización y Tránsito, Medio Ambiente y Seguridad fiscalizarán el cumplimiento de este Artículo.

Art. 9.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará con:

- a. Ingreso al Registro de Infractores y asistencia a procesos educativos;
- b. Multa;
- c. Clausura temporal del establecimiento; y,
- d. Clausura definitiva del establecimiento.

La clausura temporal será levantada una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 10.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa por el (la) Comisario (ria) Municipal, de acuerdo a la gravedad de la infracción, según se establece en esta norma:

- a. Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en los Art. 4 o 5 de esta Ordenanza. La reincidencia, dentro de un año contado a partir de la fecha de la sanción impuesta, será sancionada con el doble de la multa fijada;
- b. Serán sancionados con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en el Art. 3 de la Ordenanza;
- c. Serán sancionados con tres remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general quienes vendan o permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza;
- d. Serán sancionados con cinco remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general las personas naturales o jurídicas que permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad, de productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;

e. Serán sancionados con una multa igual a diez remuneraciones básicas unificadas quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales violando lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza;

f. La reincidencia, entendida como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta en las infracciones sancionadas en los literales anteriores de este artículo, será sancionada con el doble de la multa fijada para cada una de las infracciones tipificadas. La reincidencia de más de dos infracciones de la misma clase dentro de un año, independientemente de la multa, será sancionada con la suspensión y clausura temporal del establecimiento, que podrá variar entre 15 y 30 días;

g. Serán sancionados con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo a la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta; la reincidencia ulterior será sancionada con el triple de la multa fijada en este artículo como sanción por la primera infracción. Independientemente de la multa que se imponga a la tercera ocurrencia de una infracción como sancionada, se dispondrá la clausura del establecimiento hasta por 30 días;

h. Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, las empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras de tabaco, o cualquier empresa que promueva, patrocine o induzca por cualquier medio al consumo del tabaco. La reincidencia, dentro de un año, será sancionada con el doble de la sanción dispuesta en esta norma. Una tercera reincidencia o más, dentro del año de la sanción, será sancionada con el cuádruple de la multa. Las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza son independientes de las que se establezcan por responsabilidad civil o penal, u otras que en el orden administrativo dispongan otras autoridades.

Art. 11.- El Director o Directora de Salud Municipal en coordinación con el (la) Comisario (ria) Municipal, realizarán los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza. Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

El (la) Comisario (ria) Municipal, en el Ámbito de su competencia, juzgará y sancionará a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes se

llevara un registro de datos, y remitirá a la Dirección de Salud y Medio Ambiente Municipal copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

Art. 12, La Municipalidad llevará un registro de los establecimientos declarados libres de humo de tabaco, y otorgará la Mención "Hacia la Excelencia Ambiental y el Cuidado de la Salud Colectiva", en el día que se lleve a cabo la Sesión Solemne por el Día del Medio de Ambiente, al establecimiento u organización que se haya destacado en el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 10.

SEGUNDA.- La Dirección de Salud y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Provincial de Salud y junto con la Dirección de Comunicación Social Municipal, y demás entidades encargadas de la implementación de las políticas y programas constantes en el artículo 8 de esta Ordenanza, deberán implementar en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su vigencia, un programa de difusión y capacitación que incluya de manera particular a los administradores y propietarios de bares, restaurantes y afines.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los 25 días del mes de Julio de dos mil doce.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN IBARRA LIBRE DE HUMO DE TABACO**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del miércoles 11 y 25 de Julio del 2012 respectivamente.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 27 días del mes de Julio del año 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmplame

remitir la **ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN IBARRA LIBRE DE HUMO DE TABACO**, al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 31 días del mes de Junio del año 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN IBARRA LIBRE DE HUMO DE TABACO**

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, la **ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN IBARRA LIBRE DE HUMO DE TABACO**, el 31 de Julio del 2012.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, es importante alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del Cantón Palora, controlando las tendencias de expansión y asentamientos espontáneos y desordenados que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano;

Que, la planificación del desarrollo y un ordenamiento urbano sostenible, sólo puede lograrse controlando también las cabeceras parroquiales y la cabecera cantonal, puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio a ser conservado y potencializado, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener la estabilidad ecológica, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural;

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos para un desarrollo equitativo y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto del Cantón Palora, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente;

Que, es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano cantonal y parroquial, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos sectores del territorio para sus habitantes;

Que, una parte esencial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las lotizaciones y urbanizaciones que se practiquen dentro de las áreas urbanas del Cantón;

Que, es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del área urbana del Cantón Palora a las normas que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal establece, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que, el GAD Municipal requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la norma ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipales, en su orden establecen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso desuelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la emisión de ordenanzas;

Que, la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora, 2010-2025: *Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo - Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario*, fue debidamente aprobado por

el concejo, y publicado en el Registro Oficial N° 666, del miércoles 21 de marzo de 2012.

Que, mediante Oficio N° 058 –DPGADMP-MS, del 28 de mayo de 2012, el Dr. Fausto Heras, Director del Departamento de Planificación y Desarrollo Local Encargado, presenta ante el señor Alcalde, la propuesta de la primera reforma al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora 2010-2025; y, la propuesta de la primera Reforma a la Ordenanza que sanciona dicho Plan. Propuestas que fueron puestas a consideración en el seno del concejo.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264, Numeral 1 de la Constitución de la República; 57, literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA PRIMERA REFORMA AL PDYOT, Y A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON PALORA, 2010-2025: Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario.

Art. 1.- De la Primera Reforma al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA, 2010-2025: Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario:

- a) En el numeral 1.2.1 que corresponde a **DISPOSICIONES PARA LA ASIGNACION DE USO DE SUELO**, en lo que tiene que ver con la regulación del uso de suelo **INDUSTRIAL** dirá lo siguiente: **USO DEL SUELO INDUSTRIAL: Destinados a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje de bajo impacto, reparación de productos, producción artesanal y mantenimiento de automotores, se permitirán en el área urbana, de expansión urbana y en el área de intersticial definida como parque industrial.**
- b) En el mismo numeral, en el subtítulo: **Industrial 2 o de mediano impacto:** luego de la frase "Corresponde a este tipo de categoría las siguientes:", se incluye y subdivide las categorías por áreas "**ÁREAS DE LÍMITE URBANA Y EXPANSIÓN URBANA**", y "**PARQUE INDUSTRIAL**"; quedando de la siguiente manera:

ÁREAS DE LÍMITE URBANA Y EXPANSIÓN URBANA

- Vulcanizadoras de vehículos pesados
- Rectificadoras de motores.

- Talleres de metal mecánica
- Estaciones de servicios, lavadoras, engrasadoras.
- Mecánicas automotrices pesadas
- Latonerías de vehículos pesados

PARQUE INDUSTRIAL

- Aserrios
 - Marmolerías
 - Carpintería metálica en aluminio y hierro
 - Fabrica de velas
 - Fabrica de fibra de vidrio
 - Fabrica de baldosas, bloques y tubos
 - Fábrica de muebles de mediano volumen.
 - Fábrica de carrocerías
- c) En el subtítulo: **Industrial 3 o de alto impacto:** luego de la categorización de las industrias que corresponden a esta categoría; se añade el siguiente frase: **“La instalación de estas industrias se las ubicará en áreas creadas para este propósito”.**
- d) En el numeral 1.5 que corresponde a: **DETERMINANTES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES,** en lo que a **PORTALES** se refiere, específicamente se cambiará el ancho de los soportales en **dos metros**, anteriormente estaba tres metros; y, dirá: *Todas las construcciones que se realicen en la ciudad de Palora se proyectaran con soportales en las siguientes calles y avenidas: Av. Cumandá, Av. Juan León Mera, Av. Palora, calle Alzamora entre Av. Cumandá y c. Ing. Hugo Castillo, Av. Ibarra y calle Orellana entre Av. Cumandá y c. 14 de Febrero, calle 6 de Septiembre entre c. 10 de Agosto y Av. Ibarra, calle 14 de Febrero entre Av. Eloy Alfaro y c. 10 de Agosto como lo indica el plano 3.5. Los soportales tendrán un ancho de dos metros, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza de Ornato y línea de fábrica.*

En el párrafo sexto, se reemplaza 0.50 metros, por un metro; y queda: *Los pisos superiores a partir del soportal podrán volarse en mensula hasta UN METRO. Del parámetro exterior de fachada (columnas) o se respetara lo edificado en la áreas colindantes. En concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza de Ornato y línea de fábrica.*

Art. 2.- PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONAL EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, 2010- 2025: Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y

Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario.

En el Artículo 4, numeral 3; dirá lo siguiente: **3. USO DEL SUELO INDUSTRIAL: Destinados a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje de bajo impacto, reparación de productos, producción artesanal y mantenimiento de automotores, se permitirán en el área urbana, de expansión urbana y en el área de intersticial definida como parque industrial.**

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Reforma al PDYOT, y Reforma a la Ordenanza Municipal, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los seis días del mes de junio de dos mil doce.

f.) Ing. Pedro Froilán Idrovo Vásquez, Alcalde del GAD Municipal de Palora, Enc.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *Certifico que la presente Reforma al PDYOT y Reforma de Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2012; y, en segundo debate en las Sesión Extraordinaria del 6 de junio de 2012.*

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- la PRIMERA REFORMA AL PDYOT, Y A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA, 2010-2025: Determinaciones para el Desarrollo Económico Productivo – Turístico, Preservación Ambiental, Uso y Ocupación del Suelo Urbano, Plan Vial y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario, el siete de junio de 2012.

f.) Ing. Pedro Froilán Idrovo Vásquez, Alcalde del GAD Municipal de Palora, Enc.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Pedro Froilán Idrovo Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora Encargado, a los siete días del mes de junio de dos mil doce.- Palora, 7 de junio de 2012.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

No. 10-2012-CMGMPVM**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO
VICENTE MALDONADO****Exposición de motivos:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores

estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55 literal d) manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal a) y 136 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1. Ámbito normativo.- La presente Ordenanza establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio.

Art. 2. Administración.- La Dirección de Desarrollo Sustentable en su calidad de autoridad ambiental de aplicación cooperante le corresponde regular, coordinar, normar y controlar las actividades derivadas del ejercicio de la gestión ambiental, incluidas las facultades de aplicación de la presente Ordenanza, así como la resolución de reclamos y recursos.

Art. 3. Tasa retributiva por la gestión del tratamiento de residuos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en ejercicio de la potestad tributaria que le confieren la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la República establece como ingresos propios la aplicación de tasas por la prestación de servicios.

Art. 4. Destino de los fondos.- La recaudación por la aplicación de la presente tasa ingresará en las previsiones de la programación presupuestaria a efectos del sostenimiento del proceso de inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en los términos de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de planificación, recursos, inversión y presupuesto.

Art. 5. Erradicación del trabajo infantil.- Prohíbese la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con desechos sólidos.

CAPÍTULO II

De la obligación tributaria

Art. 6.- Objeto y hecho generador.- El objeto es el pago de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en virtud de las normas establecidas en el Art.

568, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se determina como hecho generador el servicio de recolección, transporte y disposición final que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 7. Sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado es el ente público acreedor de la tasa aplicada a la gestión de residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos.

Art. 8. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes deben satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación mediante el convenio que suscribirá el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 9. Exigibilidad.- La exigibilidad debe ser satisfecha de manera mensual por parte de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO III

De los servicios ordinarios y especiales de aseo

Art. 10. Del servicio ordinario.- Se define como servicio ordinario a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el sistema diferido de recolección, clasificados en la fuente en orgánicos e inorgánicos.

Art. 11.- Los servicios especiales de aseo son los que se detallan a continuación:

- a) **Industrial no peligrosos:** Lodos, chatarras, neumáticos usados, desechos de mecánica en general y más elementos generados en las actividades propias del sector industrial.
- b) **Hospitalarios:** Los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.
- c) **Escombros:** Producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros y chatarra de todo tipo.
- d) **Peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido así como los lodos, cenizas y similares directamente afectados por estos.

CAPÍTULO IV**De las obligaciones y responsabilidades**

Art. 12.- Son obligaciones y responsabilidades en la gestión de residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales las que se detallan a continuación:

1. De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:

- 1.1. Mantener limpias las aceras hasta la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.
- 1.2. Diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos claramente identificados.
- 1.3. Colocar los recipientes en la acera frente a su inmueble o en los lugares autorizados para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios y frecuencias fijadas para el efecto.
- 1.4. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
- 1.5. Mantener los zaguanes y la acera correspondiente a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
- 1.6. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, la responsabilidad del aseo será del propietario, administrador o constructor según sea el caso.
- 1.7. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, religiosos la responsabilidad del aseo será de su respectivo representante legal; debiendo disponer del número necesario de recipientes o contenedores en un sitio visible para uso de sus usuarios, estudiantes, visitantes y feligreses.
- 1.8. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.

2. De las responsabilidades de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, carpas y en puestos permanentes:

- 2.1. Mantener el área circundante totalmente limpia en un radio de 10 metros.
- 2.2. Disponer del número necesario de recipientes en sitios visibles, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

2.3. Diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados.

2.4. Colocar los recipientes para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios y en las frecuencias establecidas.

3. De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

- 3.1. Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad de transporte al alcance de los pasajeros.
- 3.2. Depositar los desechos recolectados en cada viaje separando los desechos orgánicos e inorgánicos en recipientes adecuados en las terminales de transporte.

4. De las responsabilidades de los propietarios de animales:

- 4.1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.
- 4.2. De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.
- 4.3. Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa.

5. De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de locales de diversión:

- 5.1. Contar con el permiso respectivo de la Comisaría Municipal.
- 5.2. Los propietarios de negocios tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios.

CAPÍTULO V

Del servicio especial de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros.

Art. 13.- **De la competencia en el control del servicio especial de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros** - El ente competente para definir las políticas y los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones y residuos asimilables a escombros es la Dirección de Desarrollo Sustentable.

Art. 14.- **Del transporte de escombros por particulares.**- Los particulares sean estas personas naturales o jurídicas podrán transportar los escombros, tierra, chatarra y residuos asimilables a escombros hasta los lugares permitidos previa autorización de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

Art. 15.- **De las características de los escombros** - Los escombros depositados en los sitios autorizados por la Dirección de Desarrollo Sustentable no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.

Art. 16.- **Excavación o demolición.**- El constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación, demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas por esta actividad así como de su transportación hasta los lugares autorizados.

CAPÍTULO VI

De los servicios especiales de desechos hospitalarios, industriales y peligrosos

Art. 17.- **De los sitios de disposición final** - Los lugares destinados a recibir los desechos hospitalarios y peligrosos son autorizados por la Dirección de Desarrollo Sustentable. Para ello deberán informar por escrito a las dependencias de control de movilización el sitio al que será transportado.

Art. 18.- **Obligación de separación en la fuente de los residuos hospitalarios.**- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios educativos y más establecimientos que desempeñen actividades similares deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los corto punzantes y patógenos disponiéndolos en recipientes distintos e identificados. Las fundas que lleven los desechos hospitalarios potencialmente infecciosos serán de plástico de alta densidad y observarán las normas de seguridad para este tipo de desechos. Cada establecimiento establecerá un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido a fin de disponer los desechos potencialmente infecciosos y prestará las facilidades para su recolección.

CAPÍTULO VII

De la disposición final de los desechos no peligrosos

Art. 19.- La disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales solo podrá hacerse en el relleno sanitario municipal. Por lo tanto los botaderos a cielo abierto están prohibidos.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección Desarrollo Sustentable, mantendrá actualizado los registros de los sitios posibles que puedan servir para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 21.- Las iniciativas particulares, comunitarias y barriales referentes al procesamiento de los residuos domésticos, comerciales e industriales deberán contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO VIII

Del control, contravenciones y sanciones en materia de aseo del espacio público

Art. 22.- **Control.**- La Comisaría Municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas, juzgará y sancionará a los contraventores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 23.- **Contravenciones y sanciones.**- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades de cuidar la limpieza y el aseo, se establecen seis clases de contravenciones de menor o mayor gravedad con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

1. Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 2% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan las siguientes actos:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada frente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) No respetar la recolección diferenciada de desechos comunes.
- c) No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios y otros desechos especiales
- c) Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- d) Arrojar al transitar a pie o desde vehículos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y desechos en general, cuya responsabilidad es del propietario del automotor;
- f) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
- g) Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos;
- h) Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- i) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y espacios públicos;

2. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 4% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan las siguientes actos:

- a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;

- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
- c) Lavar vehículos en espacios públicos;
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas y en general aguas servidas;
- g) Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
- h) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- i) No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo;
- j) Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías y objetos o materiales sólidos;

3. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 6% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan las siguientes actos:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos, o arrojar en ellos despojos de aves o animales;
- b) Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
- c) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros;
- d) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y cualquier clase de chatarra;
- e) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos;
- f) Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública;
- g) Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de desechos;

4. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 8% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan las siguientes actos:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción, basura y desechos en general a la red de alcantarillado, quebradas y cauces de ríos;

- b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;
- c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado;

5. Contravenciones de quinta clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan las siguientes actos:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria;
- b) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos;
- c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
- d) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen la basura en la vía pública;
- e) Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
- f) No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación, según sea el caso;
- g) No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos;
- h) Las empresas públicas o privadas que promuevan o incorporen niños, o adolescentes menores de dieciocho años en actividades relacionadas con los desechos sólidos;

6. Contravenciones especiales y sus sanciones

Serán sancionados con la siguiente escala de multas quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

- a) Quienes colocaren la basura en la vereda sin diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos, deberán pagar una multa del 2% del Salario Básico Unificado (SBU), ésta disposición incluye a centros educativos, urbanizaciones, centros comerciales y mercados.
- b) No disponer de suficientes contenedores móviles para el recogimiento selectivo de la basura, según las especificaciones técnicas emanadas por la Dirección de Desarrollo Sustentable, serán sancionados con una multa del 2% del Salario Básico Unificado (SBU), incluye establecimientos educativos, mercados y centros comerciales

- c) No disponer de contenedores móviles en cualquier acto público masivo en estadios, parques o avenidas, cuando éstos hayan sido organizados por personas particulares sean éstas naturales o jurídicas será sancionado con una multa del 15% del Salario Básico Unificado (SBU).
- d) No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con una multa del 30% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 24.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y puesto a órdenes de autoridad competente para que sea sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales del Código Penal.

Art. 25.- Costos.- Las multas no liberan al contraventor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para corregir el daño causado.

Art. 26.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano, pueda denunciar ante la Dirección de Desarrollo Sustentable las infracciones a las que se refiere este capítulo.

Art. 27.- La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, previo informe del Director de Desarrollo Sustentable y de ser necesario se contará con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 28.- Contraventores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida en sede administrativa.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

CAPÍTULO IX

Tasas por el servicio de gestión de desechos sólidos

Art. 29.- Tasa retributiva por los servicios ordinarios y especiales de aseo.- Para el cobro de la tasa por los servicios de aseos ordinarios y especiales, se aplicará la siguiente escala:

TARIFA DE ACUERDO AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA KW/HORA		
DESDE	HASTA	VALOR. USD
0	50	0.90
51	100	1.25
101	150	1.50
151	200	1.75
201	EN ADELANTE	1.75

Adicionalmente se cobrará \$ 2 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada Kw/hora adicional de energía eléctrica consumida, únicamente a aquellos usuarios que superen el consumo mensual de 201 Kw/hora.

Se exonera el 50% del valor de la tasa de gestión de residuos sólidos a las personas mayores a 65 años cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora de energía eléctrica.

CAPÍTULO X

De la recaudación

Art. 30. De la recaudación.- La recaudación de la tasa por el servicio de aseo ordinario y especial será cobrada en la factura de consumo de energía eléctrica. Para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado celebrará un convenio con la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Art. 31. Supletoriedad de la norma.- Lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que establece la legislación vigente.

Art. 32. Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expendidas sobre esta tasa, con anterioridad a la presente fecha.

Art. 33. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Disposición general única

Primera.- El cobro de la tasa correspondiente será implementado una vez de que se brinde el servicio en las respectivas rutas, frecuencias y horarios planificados.

Emitida en el salón de la casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 13 días del mes de julio del 2012.

f.) Prof. Armando Mena Morales, Vicealcalde.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha **CERTIFICO** que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 23 de diciembre del 2011, en primer debate, acta N° 39, y en segundo y definitivo debate el día 13 de julio del 2012, acta N° 25.- Pedro Vicente Maldonado, 13 de julio del 2012, las 20h30.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de julio del 2012, las 16H00. EJECÚTESE.-

f.) Abg. Pacifico Egúez Falcón, Alcalde.

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", el señor abogado PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.- Las 19H00.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Fecha: 15 de agosto del 2012.- 17 fojas.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, la cabecera cantonal y las localidades, han tenido un crecimiento acelerado que abarca todos los puntos cardinales que hace necesario y urgente su división geográfica y administrativa, dando lugar a la ampliación de la zona urbana;

Que, en sesiones ordinarias de concejo de fecha 18 y 28 de enero del 2010, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, aprobó la "Ordenanza que Reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Pichincha y determina los valores a pagarse por su utilización".

Que, la "Ordenanza que Reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Pichincha y determina los valores a pagarse por su utilización", fue publicada en el registro Oficial N° 404 del martes 15 de marzo del 2011.

Que, con fecha 6 de enero del 2012, la Comisión de Fiscalización, emite un informe mediante el cual, recomienda reformar los Artículos 2 y 4 de la ordenanza que Reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Pichincha y determina los valores a pagarse por su utilización, y que se le agregue una norma para el control de las fiestas religiosas tradicionales en el cantón.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

**LA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL
ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y
DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU
UTILIZACIÓN".**

Artículo. 1.- Sustitúyase en el Artículo 2 las palabras "de la jefatura de rentas municipal", y agréguese en su lugar "por la máxima Autoridad", con lo cual el Artículo dirá:

"Las personas naturales o jurídicas que deseen ocupar la vía pública con la instalación de kioscos, puestos, mesas, vitrinas, caramancheles, carretillas, triciclos, vehículos, circos, carruseles, juegos, barracas (chozas, cabañas), negocios eventuales, postes, vallas publicitarias, gigantografías, artefactos o implementos verticales, deberán obtener el permiso respectivo o autorización de la Máxima Autoridad Municipal o su delegado, previo informe del Comisario Municipal".

Artículo 2.- Deróguese el Art. 4 de la ordenanza que dice:

"Art. 4.- **La ocupación temporal de la vía pública** podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados feriados o festivos, previa autorización de la jefatura de rentas municipal e informe al Alcalde; al otorgarse los permisos y previo el funcionamiento deberán pagarse los tributos por adelantado por el tiempo que se otorga el mismo, los que serán recaudados por la jefatura de rentas municipal de acuerdo a los títulos de créditos emitidos por el

departamento de rentas a nombre de quien lo solicita y especificada la suma total cancelada”; y en su lugar inclúyase el siguiente contenido:

- a) La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 5 días en los periodos considerados feriados o festivos tradicionales.
- b) El permiso para la ocupación temporal de la vía pública, será concedido por la máxima autoridad del Gobierno municipal, previo al informe suscrito por la Dirección de Planificación en coordinación con el Comisario Municipal y al pago respectivo.
- c) Antes de ocupar el espacio asignado, los solicitantes deberán pagar en las ventanillas de la Recaudación Municipal, los tributos por adelantado por el tiempo que se otorga el mismo, de acuerdo a los títulos de créditos emitidos por el departamento de Rentas a nombre de quien lo solicita y especificada la suma total cancelada, previo al informe del Comisario Municipal sobre el espacio a ocupar.
- d) El Comisario Municipal será el responsable de la distribución y control del orden en la ocupación de la vía pública en los periodos considerados feriados o festivos, para lo cual solicitará el aporte de la Policía Nacional, en caso necesario.
- e) El Comisario Municipal, exigirá al solicitante, el permiso del Cuerpo de Bomberos y el título de crédito emitido por la jefatura de Rentas municipal, previamente cancelado en Recaudación, para proceder a ubicarlo en el lugar asignado.
- f) Los valores a pagarse por metro lineal por ocupación de la vía pública en los tiempos feriados o festivos tradicionales, serán aprobados por el Pleno del Concejo, por lo menos un mes antes del acto festivo.
- g) Los comerciantes que realizan actividad permanente en la ciudad, que tienen una patente municipal, y que solicitan un espacio en la vía pública en los tiempos feriados o festivos tradicionales, pagarán el 50% del valor que para este efecto apruebe el Concejo.
- h) Las veredas deberán quedar libres para el tránsito de las personas, así con en la parte del centro de la calle deberá haber espacio para la circulación y en cada intercepción o transversal, habrá un espacio libre al tránsito peatonal.
- i) Los comerciantes que tienen actividad permanente en la ciudad, tiene preferencia para la ocupación de la vía pública en los tiempos feriados o festivos tradicionales, si este lo solicitare, aplicándosele lo establecido en el literal g) de este artículo.
- j) Con los títulos emitidos por Rentas, la Recaudación municipal, deberá presentar a la máxima Autoridad y al concejo municipal, un informe de lo recaudado en los periodos considerados feriados o festivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”.”, entrará en vigencia una vez sancionada por la máxima Autoridad y publicada en la Web municipal, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, EL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Sr. Leodan Loor Mendoza, Vicealcalde.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Que LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”, fue aprobada en primero y segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, en dos sesiones distintas, celebradas el día veinticuatro de mayo y uno de junio del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..

Pichincha, 01 de junio del 2012

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

En la ciudad de Pichincha, cantón Pichincha, el uno de junio del año dos mil doce, a las 17h20.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN”.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.-

A los 04 días del mes de junio del 2012, a las 10h25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza y promulgo,

para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial y publicada en la cartelera y Web municipal.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del canton Pichincha.

CERTIFICO: Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro oficial y en la cartelera y la Web Municipal, la presente " REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN", el señor abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha, a los 04 días de junio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 literal "c)" del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, faculta: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de

impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que el Art. 1 del Código Tributario, tipifica, "Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales, locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos; Para estos efectos entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras"; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servidores de carácter técnico y administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Municipal del cantón Pichincha, tributo que se lo emitirá a través de la Jefatura de Rentas y se lo recaudará a través de la Tesorería Municipal, en las ventanillas de recaudación.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- TASAS.- Se establece las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos:

DESCRIPCION	TASA
Solicitud de asuntos varios para trámites no especificados en las especies =	2 dólares

DIRECCION FINANCIERA

A.- FINANCIERO

DESCRIPCION	TASA
-Por resolución para tercera edad	2 dólares
-Por solicitud para resolución de prescripción de títulos de crédito	5 dólares

B.- AVALUOS Y CATASTROS.-

Solicitud por ingreso de catastros de las propiedades urbanas y rurales	2 dólares
Por solicitud de Revaluó	5 dólares
Por certificado de no poseer propiedad inmueble catastro	2 dólares
Por certificación de Ubicación	2 dólares
Por certificación de Linderos	2 dólares
Por copias certificadas de Títulos	2 dólares
Por delimitación Rural	2 dólares
Por copia de Ficha Catastral	2 dólares

C.- RENTAS.-

-Por copias certificadas de títulos de créditos	2 dólares
-Por certificado liberatorio del impuesto de la compra-venta y terrenos	5 dólares
-Por servicio administrativo de emisión de títulos de créditos	2 dólares
-Certificado por predios que se encuentran fuera de los límites del cantón	2 dólares

C.- RECAUDACIÓN.-

Por certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Pichincha	2 dólares
--	-----------

**DIRECCION DE PLANIFICACIÓN
SECCION PLANIFICACION Y USOS DE SUELO**

-Certificado a persona natural por afectación de terreno	2 dólares
-Certificado a persona jurídica por afectación de terreno	20 dólares
-Certificación de uso de suelo	10 dólares
-Prestación de planos para fotocopiarlos por plano	5 dólares
-Impresiones de planos formato A3 por cada impresión	1,50 dólares
-Copia digital CD de planos en formato pdf	5 dólares
-Comodatos de Terrenos Municipales:	
Hasta 1000m2	25 dólares
De 1000 a 2000m2	30 dólares
De 2000 a 5000m2	40 dólares
De 5000 en adelante	50 dólares
-Solicitud de levantamiento planimétrico en el área urbana	2 dólares

SECCION TOPOGRAFICA

Por servicio de línea de fabrica para cerramiento	5 dólares
Por firma de línea de fabrica para edificación, hasta 10.000 dólares de valor estimado de la construcción, el 1x1.000, y de 10.000 dólares en adelante	25 dólares

SECCION DE CONTROL DE CONSTRUCCIONES

Permiso de edificación hasta 10.000 dólares de valor estimado de la construcción, el 1x1.000, y de 10.000 dólares en adelante	25 dólares
---	------------

**SECCION URBANIZACIONES
DISEÑADO O REDISEÑADO**

-Factibilidades en proyectos urbanísticos, considerados como de interés Social, para la aprobación de planos urbanísticos	10 dólares
-Factibilidades en proyectos urbanísticos para la aprobación de planos Urbanísticos	15 dólares

POR CADA SOLAR DENTRO DE LA MANZANA URBANA DE LA PARROQUIA

Divisiones o fusiones de solar propio de 0.1 a 500 m2	5 dólares
Divisiones o fusiones de solar propio de 500 a 1000 m2	10 dólares
Divisiones o fusiones de solar propio de 1000 a 5000 m2	20 dólares
Divisiones o fusiones de solar propio de más de 5000 m2	150 dólares

POR CADA CONDOMINIO O CADA DEPARTAMENTO

-Certificado para régimen de propiedad horizontal	2 dólares
---	-----------

Art. Innumerado.- Multas por no haber obtenido el permiso de construcción y la aprobación de los planos respectivos: El Director de Planificación Municipal será el encargado de citar a quien no tiene el permiso de construcción y aprobación de planos hasta por tres ocasiones, luego de lo cual en el plazo de quince días enviará a la Dirección Financiera para la emisión del título directo, donde se aplicará el 10% de multa sobre el área de construcción total;

Art. 5.- La Registraduría de la Propiedad, emitirá mensualmente al Gobierno Municipal, un reporte con copia de las escrituras, de los bienes que han sido registrados, para que sean incorporados al catastro del cantón.

Art. 6.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario previo a la recepción del servicio requerido deberá pagar la respectiva tasa en la ventanilla correspondiente.

Art. 7.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de la tasa de aprobación de planos las urbanizaciones o las viviendas aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

Art. 8.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta ordenanza por los funcionarios o empleados del Gobierno Municipal de Pichincha, dará lugar una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por no velar los intereses de la misma, la sanción emitirá el señor Alcalde, previo el informe de la Dirección Financiera.

Art. 9.- GENERALIDADES.- Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que el Gobierno Municipal está facultado para conceder, de conformidad con la ley deberá ser recuperado por la entidad edilicia, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación; y en los casos que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de 10 por mil de la remuneración mínima unificada.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Municipal de Pichincha, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a esta entidad pública.

SEGUNDA.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Recaudación Municipal.

TERCERA.- Derogatoria.- Queda derogada, cualquier ordenanza, resolución o cualquier acto que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, a los 13 días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vice Alcalde de Pichincha.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, FUE DISCUTIDA Y APROBADA EN DOS SESIONES ORDINARIAS; LA PRIMERA LLEVADA A CABO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2012 Y LA SEGUNDA LLEVADA A CABO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.

f.) Ab. Domingo Lopez Rodríguez, Alcalde de Pichincha.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA. 16 DE ABRIL DEL 2012, LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.- PROVEYO Y FIRMÓ LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, EL AB. DOMINGO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, CERTIFICO.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, vigente, en el Art. 3 prescribe como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular a la salud, el agua y a una vida digna, en concordancia con lo señalado el Art. 32 y el numeral 2 del Art. 66 de la misma Carta Fundamental;

Que, en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República, dentro de los derechos de libertad garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada sobre su contenido y características;

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Carta Fundamental, determina que son parte del sector público las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en el Art. 314 establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego y los demás que determine la ley; y en el Art. 315, determina como potestad del Estado la conformación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, mediante Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, se promulgó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, así como establecer los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, la Ley de Empresas Públicas en el Art. 5 numeral dispone que la creación de las empresas públicas, se haga por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, conforme lo prevé la ley, la constitución de empresas públicas tiene como principio contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población

ecuatoriana; y propiciar la accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual, en el artículo 4, señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; ... h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes...”;.

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras, dispone que son funciones de la Municipalidad, las siguientes:

“Promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial del cantón Pichincha, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...;.

Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...;.

f. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública del Cantón Pichincha, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...;.

h. Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción;...”;.

Que, en el Art. 57 literal j) del mismo código, dispone como atribución del Concejo Municipal de Pichincha el aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Pichincha tiene la potestad de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de agua potable y alcantarillado; para cuyo efecto, requiere la creación de una empresa pública municipal para brindar con eficiencia el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Pichincha; y,

En ejercicio de sus potestades constitucionales y legales que le han sido conferidas,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PICHINCHA EPMAPAP

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y MARCO REGULATORIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pichincha, se encuentra constituida, como persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía financiera, administrativa, económica, de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; domiciliada en la parroquia Pichincha Germud, cantón Pichincha, provincia de Manabí, su plazo de duración es indefinido.

La presente ordenanza regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, establecerá los alcances de la autonomía legal, competencias, funciones y responsabilidades de la EPMAPAP requeridas para cumplir con sus objetivos.

La EPMAPAP se regirá por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La razón social de la empresa es: "Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha, provincia de Manabí", utilizando la sigla EPMAPAP, en todas las actividades y actos jurídicos.

Art. 3.- OBJETIVOS.- El objetivo de la EPMAPAP, es la prestación de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Pichincha, constituido por las parroquias urbanas, rurales y comunidades que lo conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, así como los principios de responsabilidad, rendición de cuentas y solidaridad.

La prestación de los servicios de manera eficiente y los demás principios anotados, protegen a todos los que directamente intervienen en la gestión de la empresa, incluyendo por tanto, al Directorio de la Empresa. Directorio que será responsablemente solidario con la administración y desarrollo de la EPMAPAP (en lo que le compete).

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que brinda la empresa son los siguientes:

- a) Servicio de agua potable que comprende:
 - 1) Sistema de producción, captación, reserva y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada;
 - 2) Sistema de distribución; almacenamiento, redes de distribución y proceso de tratamiento de agua, mismos que se regulará mediante reglamento interno expedido por la EPMAPAP; y,
 - 3) Normativos, entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, control de guías de agua potable clandestinas y otros;
- b) Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, que comprende:
 - 1) Sistema de recolección, conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores;
 - 2) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas; y,
 - 3) Sistema de recolección y disposición de aguas lluvias;
- c) Servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias y en general infraestructura sanitaria; y,
- d) Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Contratación de Estudios, fiscalización y ejecución de obras referentes al tema de agua.
- f) Prestación de servicios de alquiler de maquinarias, limpieza y perforación de pozos de agua.

Para cumplir con estos objetivos, la EPMAPAP, podrá suscribir contratos, convenios y compromisos, teniendo capacidad jurídica suficiente para asumir derechos y obligaciones dentro del marco regulatorio establecido en los Art. 4 y 5 de la presente ordenanza.

Art. 4.- MARCO REGULATORIO.- La EPMAPAP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes vigentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, inherentes con las actividades de la Empresa.

Art. 5.- REGLAMENTOS.- La EPMAPAP, deberá complementar y desarrollar los contenidos específicos de la presente ordenanza mediante los reglamentos que establezca el Directorio.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EPMAPAP

Art. 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Son órganos de dirección y administración de la EPMAPAP:

- El Directorio, como organismo de dirección, es la máxima instancia de decisión de la empresa;
- La Gerencia General, como organismo de administración, ejecución y gestión de la empresa; y,
- Las direcciones especializadas de línea, apoyo y asesoría, dependen funcionalmente de la Gerencia, serán designadas por el Directorio de la terna que presente el Gerente, las cuales serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 7.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la EPMAPAP estará integrado por cinco (5) miembros, denominados miembros del Directorio.- Estará conformado por:

- Por el Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado, que será un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien lo presidirá;
- Por dos concejales principales, con sus respectivos suplentes que serán concejales principales, designados por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha;
- Por un técnico del GAD Municipal; y su suplente que será un funcionario técnico de carrera de la Municipalidad, que serán designados por el Alcalde o Alcaldesa;
- Por un usuario o usuaria del sistema de agua potable de acuerdo a la Ley que se cree para el efecto por parte de la Asamblea Nacional referente a la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público conforme a lo determinado en el art. 95 de la constitución de la República del Ecuador

Cada miembro del Directorio tendrá un suplente, designado en la misma forma que el principal, quien en caso de ser necesario, le subrogará con las mismas atribuciones y deberes.

Actuará como Secretario (a) del Directorio, el o la Gerente General de la EPMAPAP.

Los miembros del Directorio desarrollarán sus funciones mientras mantengan dicha calidad, podrán ser sustituidos por decisión de la entidad a la que pertenecen, debiendo comunicar al Directorio de la empresa, mediante resolución certificada, y deberán ser posesionados de manera

inmediata, en un plazo de 15 días desde la notificación. Los miembros del Directorio continuarán en funciones, mientras no se posesionen los nuevos. El tiempo de duración de los Miembros del Directorio será de 2 años.

NOTA: FORMA DE INTEGRAR EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7.- INTEGRACIÓN.- El Directorio de las empresas estará integrado por:

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Art. 8.- CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio deberán participar periódicamente en un programa de fortalecimiento de capacidades que incluye acciones de capacitación y asistencia en gestión empresarial, de tal manera que se asegure las mejores decisiones en la conducción de la empresa.

Art. 9.- IMPEDIMENTOS LEGALES.- No podrán ser miembros del Directorio quienes tengan conflictos de intereses con la EPMAPAP y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, o desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de miembros del Directorio.- Se aplicará la normatividad prevista para el sector público que establece otros casos y causales de incompatibilidad, en conformidad a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

No podrán ser miembros del Directorio quienes sean deudores morosos del Estado o de cualesquiera de sus instituciones públicas.

Art. 10.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán una vez al mes obligatoriamente y las segundas cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa y/o a petición del Gerente General; y, a solicitud de más de la mitad de los miembros, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de la convocatoria.

Para que el Directorio pueda sesionar legalmente deben estar presentes, por lo menos la mayoría (3) de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes, los votos en blanco se suman a la mayoría, está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Los miembros del Directorio percibirán una dieta por cada sesión ordinaria y extraordinaria a la que asisten. La dieta se cancelará según la normativa legal vigente.

Además se deja establecido, que el Presidente ejercerá su derecho al voto en todas las resoluciones del Directorio; y tendrá voto dirimente en las resoluciones que reflejaren un empate.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- De conformidad con el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio, además de observar los principios de responsabilidad, rendición de cuentas y solidaridad de la gestión de la empresa, las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y demás reglamentos, manuales, instructivos de la Empresa;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, auditores internos o externos, así

como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa; y,
16. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Además de las atribuciones anotadas, el Directorio deberá:

- a) Conocer los proyectos de reforma a la ordenanza de la empresa, previo a la resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha;
- b) Presentar al Concejo Cantonal del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, el informe semestral y anual con los resultados de la gestión de la empresa;
- c) Conceder licencia al Gerente o declararle en comisión de servicios, por un periodo máximo de sesenta días;

Art. 12.- ACTAS.- Las sesiones del Directorio, con las Resoluciones o Acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un libro de actas legalizado. Las actas deben expresar el lugar, hora y fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, así como las constancias que quieran dejar los directores y el número de votos emitidos en cada caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 13.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son funciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio aplicable a la EPMAPAP;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Informar periódicamente al Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pichincha, sobre los asuntos de importancia de la EPMAPAP;
- d) Proponer, negociar y suscribir los convenios de gestión con el Gerente en representación del Directorio;

- e) Conceder licencia al Gerente o declararle en comisión de servicios, por un periodo máximo de 30 días continuos y un máximo de 60 días discontinuos durante un año;
- f) Proponer para la aprobación del Directorio, 3 (tres) ofertas de compañías privadas de auditoría debidamente calificadas por la Contraloría General del Estado, para la realización de la auditoría externa de la empresa. En los casos de auditorías externas requeridas por entidades financieras internacionales se aplicarán las disposiciones previstas en los convenios de financiamiento; y,
- g) Otras atribuciones que sean delegadas expresamente por el Directorio.

Art. 14.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- El Secretario del Directorio de la EPMAPAP, coordinará con el Presidente la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias y colaborará con el Presidente en el registro del Libro de Actas y en la ejecución de las resoluciones de Directorio que se hayan adoptado.

Art. 15.- VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El cargo de miembro del Directorio quedará vacante por las siguientes causales: **a)** Fallecimiento; **b)** Renuncia o remoción por parte de la entidad que lo designó; **c)** Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente; y, **d)** Por existir causal de impedimento o conflicto de intereses generados con posterioridad a su designación como miembro del Directorio. De presentarse vacante el puesto de uno de los miembros, el Directorio solicitará a las entidades correspondientes el nombramiento de nuevos representantes.

Art. 16.- DEL GERENTE GERENCIAL.- La o el Gerente General de la empresa será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, quien deberá ser uno de los Directores Especializados de línea.

El Gerente General será nombrado para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido para el cargo o pudiendo ser sustituido antes de ese periodo, si entre otras causales incumple con las metas convenidas en el Convenio de Gerencia por resultados, por el Directorio de una terna que presente el Alcalde y su gestión será evaluada anualmente de acuerdo con el cumplimiento de indicadores de gestión definidos en el convenio de Gerencia por Resultados. De incumplir los indicadores de gestión considerados en el Convenio de Gerencia por resultados, en su evaluación del primer año, el Directorio podrá removerlo de sus funciones.

El Gerente será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser removido por el Directorio, en cualquier tiempo, por causas establecidas en las leyes, esta ordenanza y reglamentos.

Art. 17.- REQUISITOS DEL GERENTE.- Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En ese orden deberá:

- a) Poseer título superior de una Universidad o Escuela politécnica reconocida por el CONESUP, en administración de empresas, ingeniería comercial, ingeniería civil, Ingeniería Industrial, ingeniería técnica en saneamiento, hidráulica, administración pública, economía, Abogado (a) de la República del Ecuador, preferentemente con títulos académicos de cuarto nivel;
- b) Experiencia profesional mínima de 2 años en empresas o instituciones públicas o actividades similares, de preferencia en la especialización de agua potable y saneamiento; y,
- c) Acreditar condiciones de idoneidad, capacidad, honestidad y eficiencia, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Son impedimentos legales para ser calificados como Gerente: **a)** Mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Gobierno Municipal del cantón Pichincha, o con algunas de sus empresas; **b)** Tener otros conflictos de intereses con la EPMAPAP; y, **c)** Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde o cualquier miembro del Directorio, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. **d)** Ser deudor moroso del Estado y de cualquiera de sus instituciones públicas, entre ellas el Gobierno Municipal del canton Pichincha y la EPMAPAP.

CONVENIO DE GERENCIA POR RESULTADOS.- El Convenio de Gerencia por Resultados constituye el instrumento legal en el cual se señalarán las metas y resultados a obtener por parte del Gerente de la Empresa por concepto de su gestión al frente de la misma. El mencionado convenio será elaborado por la comisión integrada por los Directores Especializados de línea en coordinación con el Gerente de la empresa para consideración y aprobación del Directorio, dentro del primer trimestre de gestión del Gerente. Instrumento que será anualmente revisado por la auditoría interna o externa, y/o el Directorio para determinar la continuidad del Gerente.

Art. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de observar los principios de responsabilidad, rendición de cuentas y solidaridad de la gestión de la empresa y las señaladas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 11 de esta Ordenanza;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,

18. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

Además tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Autorizar los trasposos, aumentos y reducciones de crédito en el presupuesto general de la empresa y las respectivas reformas presupuestarias según lo establecido en la Ley, en concordancia con la normativa presupuestaria que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas y/o la Contraloría General del Estado;
- b) Informar trimestralmente al Directorio de la gestión de la empresa en función de los indicadores de gestión aprobados al inicio de cada año fiscal;
- c) Supervisar y evaluar los planes de inversiones, los programas de ejecución de obras y los convenios de fortalecimiento institucional que suscriba la empresa con entidades públicas y privadas en el marco de programas de financiamiento nacional e internacional;
- d) Celebrar contratos en representación de la EPMAPAP, previa autorización del Directorio;
- e) Presentar al Directorio la proforma de presupuesto anual de la empresa, solicitar las reformas y transferencias más trascendentales;
- f) Formular los proyectos de reglamentos internos y generales de la empresa y someterla a consideración y aprobación del Directorio;
- g) Aprobar el pago de horas extras y suplementarias de trabajo de los empleados y obreros de la empresa, en los casos que estas horas extras se originen por situaciones de emergencia o establecidas con la finalidad de brindar un mejor servicio.
- h) Suscribir el respectivo Convenio de Gerencia por resultados.

Art. 19.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- EL Gerente General Subrogante reemplazara al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste ultimo, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 20.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante o administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Ser deudor moroso del Estado y de cualquiera de sus instituciones públicas, entre ellas el Gobierno Municipal del cantón Pichincha y la EPMAPAP.
8. Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

RESPONSABILIDAD DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES.- El cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos de la Empresa. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Corresponde a las direcciones especializadas de línea, la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad y, la Gerencia la segunda y última instancia, salvo lo establecido en el caso de atención de reclamaciones, previsto en el Código Tributario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general y otras leyes aplicables.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA EPMAPAP

Art. 21.- PATRIMONIO DE LA EPMAPAP.- El patrimonio de la empresa está conformado por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que se adquieran en el futuro a cualquier título y los adquiridos o donados con cualquier título, fondos, transferencias públicas, derechos y acciones, entre otros, incluyendo los activos tangibles y no tangibles con los que cuenta la empresa. Aprobada la presente ordenanza el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, transferirá los bienes inmuebles que la EPMAPAP tenga actualmente en posesión.

Art. 22.- FONDOS DE LA EPMAPAP.- Son fondos de la empresa los siguientes:

- a) Las asignaciones y donaciones que asigne el Estado a través del Ministerio correspondiente, o cualquier otra dependencia estatal, incluida la SENAGUA; las asignaciones que le realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha u otras entidades públicas o privadas;
- b) Las contribuciones especiales de mejoras por obras de agua potable y alcantarillado que se cobren a través de la caja municipal o recaudación;
- c) Las tasas y tarifas por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- d) Los derechos de conexión de los servicios públicos, por utilización de aguas tratadas, por estudios o trabajos para particulares, por aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado en urbanizaciones particulares, entre otros;
- e) Los valores provenientes de la venta de materiales al público;
- f) Los ingresos provenientes de multas impuestas a los usuarios por el uso indebido de agua potable y alcantarillado; y,
- g) Cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades normales y las que generen por iniciativa empresarial.

También serán fondos de la empresa los ingresos que se obtengan de créditos internos o externos, emisiones de bonos, donaciones y asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

Art. 23.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.- Se declara de interés público y máxima prioridad las acciones referidas a la protección y conservación del patrimonio de la empresa. La EPMAPAP, bajo responsabilidad del Gerente, propondrá en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la ordenanza, los planes, medidas y acciones específicas destinadas a recuperar todas las deudas existentes con la empresa, por cualquier concepto así como las acciones de saneamiento patrimonial y otras que sean necesarias.

El Patrimonio de la EPMAPAP, es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación deberá estar sujeta a la aprobación previa del Directorio y será debidamente justificada con la opinión favorable del auditor interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha o de quien haga sus veces, conforme a la legislación correspondiente. Los miembros del Directorio serán responsables en forma solidaria de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar este tipo de operaciones o transferencias.

Art. 24.- REORDENAMIENTO PATRIMONIAL.- La EPMAPAP, deberá proponer e implementar el inventario y reevaluación de activos tangibles y no tangibles.

Art. 25.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La EPMAPAP, de acuerdo a la facultad conferida mediante la presente LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PICHINCHA EPMAPAP, se concede a la Empresa la Jurisdicción Coactiva, que la ejercerá a través del Tesorero o Tesorera con sujeción a las normas del Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y Código de Procedimiento Civil, debiendo elaborarse el Reglamento respectivo. Jurisdicción coactiva, que la podrá ejercer, directamente o contratando los servicios profesionales de abogados externos o consorcios jurídicos, quienes percibirán honorarios pagados por los usuarios por la gestión y resultados obtenidos.

DISPOSICIONES PERMANENTES

PRIMERA.- El Reglamento Orgánico Funcional de la EPMAPAP, establecerá el detalle y complementará los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los organismos de la empresa, en especial los que corresponden a los organismos de línea, asesoría, apoyo y otras unidades operativas, bajo el marco de una organización basada en productos y servicios.

SEGUNDA.- Las direcciones especializadas de línea y el nivel asesor que conforman los organismos de apoyo y asesoría y dependen funcionalmente de la Gerencia, conforme al Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa, serán de libre nombramiento y remoción y designados por el Directorio de la terna presentada por el Gerente. Se deja expresa constancia, que la remoción de los referidos funcionarios, no constituye de conformidad con la ley, destitución o sanción disciplinaria alguna.

TERCERA.- Lo que la presente Ordenanza no contemple, o en caso de presentarse algún conflicto o contradicción entre disposiciones de la presente Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48, del 16 de octubre de 2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan sin efecto todas las ordenanzas anteriores, Reglamentos o Resoluciones que se opongan o contravinieren a la presente.

DADO Y FIRMADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PICHINCHA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2012.

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vicealcalde del Concejo

f.) Lic. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PICHINCHA EPMAPAP”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Pichincha, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fecha 15 y 22 de junio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pichincha 22 de junio del 2012.

f.) Lic. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PICHINCHA EPMAPAP”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Web Municipal, para su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, 26 de junio del 2012

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del canton Pichincha.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Web Municipal y en la cartelera Oficial, del presente “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PICHINCHA EPMAPAP”, el señor abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Pichincha, 26 de junio del 2012

f.) Lic. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
PICHINCHA**

Considerando:

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda efectuar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados. Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 086 del Ministerio de Finanzas, emitido el 9 de abril del 2012, en su numeral 8, párrafo segundo, determina la obligatoriedad de las instituciones del sector público, aperturar el fondo fijo de caja chica.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:**LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.****CAPÍTULO I****SECCIÓN I
OBJETIVOS**

Art. 1.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes: Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición; Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

**SECCIÓN II
MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA**

Art. 2.- Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma de USD. 500,00 en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Art. 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 30% del **Salario Básico Unificado para el Trabajador en General**, en dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

**SECCIÓN III
RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN**

Art. 4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, designará a la persona que lo remplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;
- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en casos urgentes institucionales, cuando las líneas telefónicas sufran alguna avería en el Gobierno Municipal;
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos

emergentes, que no superen lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza;

- d) Para gastos menores de útiles de oficina;
- e) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas del Gobierno Municipal, que no provea bodega.
- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos que mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes y que no puedan pagarse regularmente por el sistema de transferencia.
- g) Para gastos relacionados con pasaje y alimentación, previo a la justificación, de funcionario que por necesidad emergente se le delega a entregar encomiendas, siempre que este valor no supere el 5% del salario básico unificado.

Art. 7.- La presente Ordenanza contempla pagos por gastos relacionados con la adquisición de alimentos y bebidas, únicamente para los que se brindan en el desarrollo de las sesiones de Concejo y que no superen el monto establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Art. 8.- No podrá utilizarse el fondo fijo de caja chica para el pago de:

- a) Servicios o gastos personales de los funcionarios;
- b) Anticipo de viáticos y subsistencias;
- c) Préstamos al personal;
- d) Pago de fletes; y,
- e) Gastos que no tengan el carácter de urgentes.

Art. 9.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Art. 10.- Toda solicitud de desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica, por concepto de adquisición, deberá adjuntar la certificación de Proveeduría, en la que se indica que lo solicitado no consta en stock en la bodega de suministro del GADMCP.

Art. 11.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 12.- El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al ochenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del

responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Art. 13.- PROHIBICIÓN.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del pago y de los perjuicios que causare a la Gobierno Municipal, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

SECCIÓN IV SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 14.- El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Ley de Contratación Pública y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los gastos por concepto de Fondo Fijo de caja Chica, dentro de los cinco últimos días de cada mes, serán publicados el Portal de Compras Públicas.

TERCERA.- La Dirección Financiera, obligatoriamente mantendrá disponibles los recursos, para la reposición del fondo fijo de Caja chica.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.

f.) Sr. Leodan Loor Mendoza, Vicealcalde.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

CERTIFICO: Que el presente la “ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA”, fue discutida y aprobada por el Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 20 y 27 de abril del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, 27 de abril del 2012

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente la “ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Web Municipal y en la cartelera Oficial.

Pichincha, 3 de mayo del 2012

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del canton Pichincha.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Web Municipal y en la cartelera Oficial, del presente la “ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA”, el señor abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Pichincha, 3 de mayo del 2012

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA

Considerando:

Que, el art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por una alcaldesa o alcalde y las concejales o los concejales elegidos por votación popular,

entre quienes se elegirá una vicealcaldesa un o un vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad y lo presidirá con voto dirimente”

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Señala “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas y de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”

Que, el Gobierno Municipal, es dueño y propietario de un tractor agrícola “el mismo que se requiere poner a disposición de la ciudadanía en general.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga propender a la presentación de los servicios públicos, para fomentar el progreso del Cantón en sus diferentes, órdenes.

Que, es necesario establecer rubros por concepto de alquiler del tractor agrícola con el fin de garantizar recursos para efectos de mantenimiento y administración del mismo.

En el uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República, y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Expende:

“LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE UN TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA”

Art. 1.- La presente ordenanza establece las normas sobre el uso, administración y alquiler del “TRACTOR AGRÍCOLA” de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a favor de personas naturales, grupos de personas sociales, productivas, etc., con domicilio en el Cantón Quilanga, Provincia de Loja.

Art. 2.- “EL TRACTOR AGRÍCOLA” del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, está formado por un rastrillo arado de 4 discos, con su respectiva rueda de guía, de arado y un rastrillo arado de 20 discos.

Art.3.- EL TRACTOR AGRÍCOLA “tiene con fin atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios. Etc., que tenga a su cargo el Gobierno Municipal de Quilanga.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá alquilar su “TRACTOR AGRÍCOLA “ a favor de institución publicas o privadas, personas naturales, grupos, asociaciones, proyectos productivos, sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción del Cantón Quilanga.

Art.5.- El alquiler del TRACTOR AGRÍCOLA, municipal no tiene fines de lucro, y lo que se recude será destinado a fortalecer los mecanismos de mantenimiento y reparación del mismo.

Art. 6.- El alquiler procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones y / o trabajos municipales, reservándose la institución al derecho, de aún estando contratado, suspender los trabajos en actividades privadas, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

Art. 7.- El alquiler del TRACTOR “para el cobro se realizará mediante el” VALOR HORA” de conformidad con el siguiente precio:

Nro.	TIPOS DE MAQUINARIA	PRECIOS POR HORA
01.	TRACTOR AGRICOLA	USD \$ 5 HORA

Art. 8.- Quien requiere el alquiler del “TRACTOR AGRÍCOLA “deberá realizar una solicitud en papel valorado dirigida al Sr. Alcalde, en la cual indicará la maquinaria, el trabajo y dirección en que se va a realizar.

Art. 9.- Con la solicitud de alquiler del TRACTOR AGRÍCOLA se adjuntará copia de cedula y certificado de votación del solicitante, y no estar en mora con la Municipalidad.

Art. 10.- La Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, planificará y elaborará el cronograma de operación del tractor.

Art. 11.- El pago se realizará en base al promedio de las horas de trabajo, debiendo realizar la cancelación juntamente con la suscripción del acta de entrega recepción de Alquiler. La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo el informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

Art. 12.- Queda prohibido el alquiler del “TRACTOR AGRÍCOLA” para trabajos fuera de los límites territoriales del Cantón Quilanga.

Art. 13.- La Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, será responsable de fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Art.14.- El Operador del tractor pasará el informe de las horas trabajo utilizadas, una vez cumplido el mismo, a la Unidad de Medio Ambiente, el que lo remitirá a la Dirección Financiera para su cálculo y cobro respectivo.

Art.15.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del Cantón Quilanga.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler del TRACTOR AGRÍCOLA de propiedad de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los once días del mes de Mayo de dos mil doce.

f.) Máximo Ulvio Merino Cueva, Vicealcalde del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga.- Certifica, que la presente "ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE UN TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones, la primera discusión en Sesión Ordinaria de fecha, viernes cuatro de mayo de dos mil doce y la segunda discusión Sesión Extraordinaria, de fecha viernes once de mayo de dos mil doce, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, . Quilanga, lunes catorce de mayo de dos mil doce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO NEPTALÍ JARAMILLO ALVERCA, Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, miércoles, dieciséis de mayo de dos mil doce.

f.) Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga, el día miércoles, dieciséis de mayo de dos mil doce.- Quilanga, jueves diecisiete de mayo de dos mil doce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República señala que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"; y, el artículo 29 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, los gobiernos municipales, la de planificar, elaborar y ejecutar el plan de desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial;

Que conforme al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los GADS reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los Planes de Desarrollo como "...las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio..."; y, dentro de la normativa de esta ley se determinan los contenidos mínimos, señalándose en el artículo 48 que el mencionado Plan de Desarrollo entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"; y, en concordancia con esta Disposición, el artículo 50 de la citada ley señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran...";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, que a éste le corresponde "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, señala que "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente..." y; que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en sesiones realizadas el doce de diciembre del 2011 en primer debate y veintiséis de diciembre segundo debate, expidió la ordenanza mediante la cual se conformó y reguló las instancias del sistema de participación ciudadana en la cual consta la Asamblea Cantonal;

Que, la Asamblea Ciudadana Cantonal de Rioverde, reunida el 5 de octubre del 2011, emite criterio favorable sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rioverde, según consta en el Acta de fecha 5 de octubre del 2011.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes emitir resolución favorable sobre el Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, con todas las observaciones realizadas por los señores miembros del Consejo Cantonal de Planificación, según consta en la respectiva Acta del citado Consejo;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE"

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Objetivo, Ámbito de Aplicación, Principios, Definición, Alcance, Vigencia, Sobre los Planos, Documentos y otros Instrumentos adjuntos que conforman el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- La presente Ordenanza constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y a sus habitantes, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo del territorio del Cantón Rioverde, de manera integral, con el fin de definir prioridades y lograr el desarrollo pleno que coadyuve a la consecución del Buen Vivir en el territorio cantonal, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, convirtiéndolo en norma legal de aplicación obligatoria en el territorio del Cantón, para sus habitantes y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial, la gestión y el desarrollo local que estuvieren implícita o explícitamente previstos en el mencionado plan, cuyo contenido se encuentra elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo considerando los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Art. 3.- Principios.- El contenido de la presente ordenanza se rige por los principios de unidad; igualdad en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; solidaridad; coordinación y corresponsabilidad; subsidiariedad; complementariedad; equidad inter territorial; participación ciudadana; y, sustentabilidad del desarrollo, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportando al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Art. 4.- Definición y alcance.- El Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial del Cantón Rioverde, es vinculante para el sector público asentado en el territorio e indicativo

para el sector privado o aquellos que tienen injerencia, en el territorio del Cantón Rioverde. Su aplicación regirá para las áreas urbanas y rurales de la circunscripción cantonal.

Art. 5.- Vigencia.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tiene una vigencia desde la fecha de aprobación hasta el año 2022.

Art. 6.- El Plan e Instrumentos adjuntos que conforman el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial, PDOT.- Forman parte de la presente Ordenanza con el carácter de norma de obligatoriedad general.

TÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, DEL CANTÓN RIOVERDE

Capítulo I

Componentes del PDOT Cantonal

Art. 7.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rioverde contiene el trabajo conjunto entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y la participación de la ciudadanía, sus componentes son los siguientes:

- I. *Diagnóstico.-* Contiene la caracterización de la situación actual del territorio y el modelo actual-territorial.
- II. *Propuesta.-* Define la visión, las políticas, los lineamientos estratégicos que determinan los programas y proyectos. El Modelo Espetrado del Territorio.
- III. *Modelo de Gestión.-* Establece las instancias, herramientas e instrumentos que viabilizan la ejecución del PDOT.

Art. 8.- Mediante esta ordenanza se aprueba el diagnóstico, la propuesta y el modelo de gestión contenidos en el PDOT del Cantón Rioverde.

Capítulo III

Del Uso y Ocupación del Suelo

Art. 9.- Uso del Suelo.- Mediante esta Ordenanza se aprueba el Plano del Modelo territorial concertado en el cual se define el Uso del suelo para uso productivo, de conservación, de recreación, de agroindustria, de los asentamientos humanos, es decir, zonas urbanizables y no urbanizables a nivel cantonal.

TÍTULO III

DEL MODELO DE GESTIÓN DEL PDOT

Capítulo I

De las Instancias, Herramientas e Instrumentos de Gestión

Art. 10.- Crease el Consejo Cantonal de Coordinación Intersectorial para el cumplimiento del PDOT, como una instancia de articulación de las instituciones del sector

público para la consecución de las políticas, líneas estratégicas, programas y proyectos. Su conformación y funcionamiento está normada mediante Reglamento emitido en un plazo de 360 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 11.- Créase los Consejos Sectoriales como una instancia de articulación de las instituciones del sector público con los actores del sector privado. Su conformación y funcionamiento está normada mediante Reglamento emitido en un plazo de 360 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 12.- Créase la Secretaría de Gestión del PDOT, como unidad técnica del GAD Municipal. Su conformación y funcionamiento está normada mediante Reglamento emitido en un plazo de 360 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 13.- Créase el Sistema Cantonal de Indicadores de cumplimiento del PDOT, como un instrumento de seguimiento, monitoreo y evaluación. Su diseño e implementación del Sistema deberá ser desarrollado por la Secretaría de Gestión del PDOT en un plazo de 360 días a partir de la emisión de Reglamento de conformación y funcionamiento.

Art. 14.- La Secretaría de Gestión del PDOT elaborará el informe de avance en la implementación y logro de las metas con base al sistema cantonal de indicadores de cumplimiento. Los informes de avance serán remitidos a los Miembros de la Asamblea Cantonal, que emitirá su criterio favorable. El Concejo Municipal conocerá el informe de avance para su aprobación.

TÍTULO IV

Capítulo I

De la Actualización del PDOT

Art. 15.- Actualización.- De conformidad con la Ley el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, actualizará su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión.

La actualización o modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se lo hará participativamente y se aprobará mediante las instancias e instrumentos contenidos en la Normativa Vigente.

Art. 16.- Actualización de excepción.- Excepcionalmente los Planes podrán ser revisados y actualizados antes de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las Situaciones y previsiones demográficas;
- b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos justificados que generen impactos sobre el ordenamiento previsto;
- c) Cuando situaciones producidas por fuerza mayor tales como fenómenos naturales, situaciones antrópicas, afecciones en la salud comunitaria u otras que alteren las previsiones establecidas en el Plan;

- d) Cuando se necesite incorporar justificadamente al Plan un proyecto de desarrollo viable y económicamente sustentable;
- e) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rioverde, el 26 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Estrella de Bueno, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Pedro Antonio Cavaría, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE", fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Rioverde, en sesiones extraordinarias de viernes 23 y lunes 26 de diciembre del año 2011, respectivamente.

Rioverde, diciembre 27 del 2011

f.) Pedro Antonio Cavaría, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOVERDE, a los 3 días del mes de enero del 2012, de conformidad con l Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, y por cuanto la presente ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la Ley y la Constitución; sanciono la presente ordenanza y ordeno la promulgación en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Rioverde, enero 03 del 2012

f.) Sr. Luis Fernando López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Luis Fernando López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 3 de enero del 2012.

f.) Pedro Antonio Cavaría, Secretario del Concejo.

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales"

Que, la Constitución, en el artículo 240, dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....";

Que, en la parte última del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo inherente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales determina que: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO

CAPITULO I**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zapotillo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art.4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPITULO II**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zapotillo, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente del Gobierno Municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizados del cantón Zapotillo, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;

- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPITULO III**ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del primero de enero al treintauno de diciembre de cada año.

Art. 8.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El Gobierno Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 9.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la referida Entidad o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón donde se realiza la actividad comercial, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 11.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA
0,00	1.000,00	10,00
1.000,01	5.000,00	12,00
5.000,01	10.000,00	20,00
10.000,01	20.000,00	30,00
20.000,01	50.000,00	50,00
50.000,01	100.000,00	100,00
100.000,01	EN ADELANTE	200,00

Art. 12.- PAGO DURANTE EL PRIMERO Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primero y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón Zapotillo, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del Registro de Patentes.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto de patentes se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art.16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante Resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPITULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art.17.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art.18.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art.19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 2% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 20 dólares de los Estados Unidos de América.

Art.20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPITULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 21.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 22.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Municipal por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIÓNATORIO

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 24.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de 20 hasta 500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 26.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 20 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban

información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 20 hasta 500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 28.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- Presentar las declaraciones que correspondan;
- Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;
- Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 30.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACION CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACION.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información,

especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 31.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 32.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

VIGENCIA

Para efectos de promulgación y publicación de la ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier otra norma u ordenanza expedida con anterioridad y se opongá a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a los dos días del mes de julio del dos mil doce.

f.) Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

f.) Lic. Glenda Araceli Gálvez Gallo, Secretaria General.

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en las sesiones ordinarias celebradas los días uno de mayo y dos de julio de dos mil doce.-

Zapotillo, 03 de julio de 2011

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

Señor Alcalde:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales, para su respectiva sanción. Zapotillo, 04 de julio de 2012

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, procédase de acuerdo a la Ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 06 de julio de 2012.

f.) Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

CERTIFICO: Que el señor Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO** de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, 09 de julio de 2012

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.